

RESOLUCION No. 0082
DE 03 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte del señor JOSÉ DE JESÚS MOLINA DAZA con CC No. 77.018.926 a OSCAR DONEY PEÑA SERRATO con CC No. 72.435.031, en relación con las Resoluciones Nos. 0189 de fecha 06 de noviembre de 2019 y 0207 de fecha 20 de diciembre de 2019“

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0189 de fecha 06 de noviembre de 2019, La Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, otorgó Autorización al señor JOSÉ DE JESÚS MOLINA DAZA con CC No. 77.018.926, para efectuar aprovechamiento forestal en terreno de dominio privado, en el predio “Mis Ahorros”, localizados en zona rural del Municipio de Valledupar-Cesar.

Que mediante Resolución No. 0207 de fecha 20 de diciembre se modificó Resolución No. 0189 de fecha 20 de diciembre de 2019.

Que el señor JOSÉ DE JESÚS MOLINA DAZA con CC No. 77.018.926, obrando en calidad de propietario del predio denominado “Mis Ahorros” mediante radicado No. 12981 de fecha 06 de noviembre de 2024 a través de Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar allegada a la Coordinador GIT para la Gestión de Recurso Forestal en el que solicita de forma general:

“Ceder los derechos y obligaciones del acto administrativo No. 0189 de fecha 06 de noviembre de 2019, al señor OSCAR DONEY PEÑA SERRATO, identificado con CC No. 72.435.031, quien actúa en calidad de autorizado en dicha autorización, para que lleve a cabo el cumplimiento de las obligaciones impuestas establecido en el acto administrativo No. 0189 hasta el cierre y/o archivo del expediente”

Para tal fin, a la solicitud se allegó lo siguiente:

1. Solicitud Formal de Cesión por parte de los interesados, de los señores JOSÉ DE JESÚS MOLINA DAZA con CC No. 77.018.926 y OSCAR DONEY PEÑA SERRATO, identificado con CC No. 72.435.031
2. Copia de documento de identidad del CEDENTE
3. Copia de documento de identidad del CESIONARIO

Que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las

Continuación Resolución No. 0082 de 03 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte del señor JOSÉ DE JESÚS MOLINA DAZA con CC No. 77.018.926 a OSCAR DONEY PEÑA SERRATO con CC No. 72.435.031, en relación con las Resoluciones Nos. 0189 de fecha 06 de noviembre de 2019 y 0207 de fecha 20 de diciembre de 2019” ----- 2

nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

En aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía se aplica lo regulado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:**

- a) **Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;**
- b) **El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;**

Reza el citado artículo, que, en cualquiera de los casos antes mencionado, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado que se encuentre. De igual manera, por mandato legal la cesión solo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan carácter de divisibles. El permiso o autorización forestal otorga derechos e impone obligaciones al usuario titular del mismo. Es posible en la dinámica del permiso o la autorización, que el plazo o termino para efectuar el aprovechamiento y que fue concedido en la resolución respectiva se encuentre vencido, pero existan obligaciones ambientales pendiente de cumplimiento.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía se procederá a la aplicación de dicha norma a fin de autorizar la cesión solicitada, ya que se encuentran cumplidas las exigencias normativas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte del señor JOSÉ DE JESÚS MOLINA DAZA con CC No. 77.018.926 a OSCAR DONEY PEÑA SERRATO con CC No. 72.435.031, en relación con las Resoluciones Nos. 0189 de fecha 06 de noviembre de 2019 y 0207 de fecha 20 de diciembre de 2019.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de este proveído el señor OSCAR DONEY PEÑA SERRATO con CC No. 72.435.031 ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que emanen de Resoluciones Nos. 0189 de fecha 06 de noviembre de 2019 y 0207 de fecha 20 de diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los señores señor JOSÉ DE JESÚS MOLINA DAZA con CC No. 77.018.926 a OSCAR DONEY PEÑA SERRATO con CC No. 72.435.031.

Continuación Resolución No. 0082 de 03 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte del señor JOSÉ DE JESÚS MOLINA DAZA con CC No. 77.018.926 a OSCAR DONEY PEÑA SERRATO con CC No. 72.435.031, en relación con las Resoluciones Nos. 0189 de fecha 06 de noviembre de 2019 y 0207 de fecha 20 de diciembre de 2019“ ----- 3

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los tres (03) días del mes de diciembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDDE-ABOGADA/PORFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRNEEAP-222-2019.**